

Referencia:	2019/00015377X
Asunto:	Contrato de servicios - Asistencia a los usuarios en salas y espacios del PFCF

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2019/00015377X
Ref.: RCHO/mcs

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y difusión Patrimonio Cultural de fecha 22.05.2020 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado “Servicio de asistencia a los usuarios en salas y espacios del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de atención a los usuarios en salas y espacios del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura, conforme a las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Tercero.- Consta en el expediente informe de necesidad de fecha 16.05.2019, documentos de retención de crédito de fecha 16.04.2020, Informe de capacidad financiera de fecha 22.04.2020, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 02.04.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 22.05.2020.

Cuarto.- Con fecha 15.11.2019 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a Servicios Jurídicos.

Con fecha 13.01.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, que concluye:

“Conforme al art.116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 LCSP y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato. Se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, así como certificado de existencia de crédito, debiendo justificarse adecuadamente la necesidad e idoneidad, la insuficiencia de medios en su caso, la elección del procedimiento, la clasificación exigida, los criterios de solvencia, de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y el valor estimado

El expediente analizado está integrado por 16 documentos, habiéndose incoado con fecha 25 de abril de 2019. Se advierte que algunos documentos, tales como la Memoria Justificativa, estudio económico, etc, vienen suscritos por profesional externo al Cabildo, sin que se justifique ni el vínculo que habilita la prestación del citado servicio ni la insuficiencia de medios para acudir a tales servicios ajenos, sin perjuicio de la necesidad de que aquellos que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas corresponden en exclusiva a los funcionarios de carrera conforme al art.9.2

TREBEP (RDL 5/2015, 30 octubre).

Respecto del PPT, en su art. 1 se indica que “La ejecución de los servicios se realizará con sujeción a las prescripciones técnicas particulares y generales, y al proyecto ejecutivo y/o memoria técnica que pudiera existir, siguiendo en todo caso el adjudicatario las indicaciones de la Dirección del PFCF...” Conforme a los arts.124 a 126 LCSP, este pliego contendrá las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación, definiendo sus calidades y condiciones ya sea por referencia a éstos o cualesquiera otros documentos técnicos o proyectos, proporcionando a los empresarios su acceso en condiciones de igualdad. Es por ello que de existir proyecto ejecutivo/técnico que implemente las prescripciones señaladas en el PPT, debe incorporarse al mismo o citarse la referencia concreta para su consulta a fin de garantizar a todos los empresarios la igualdad de trato en la confección de sus ofertas. En caso contrario, se eliminará tal referencia.

En el art.II PPT se alude a la posibilidad de disponer de planos de las instalaciones, sin que se concrete cómo ha de materializarse dicha posibilidad. En los mismos términos indicados anteriormente y en garantía de la igualdad de trato, sería oportuno que los mismos figuraran dentro de la documentación técnica.

El art.III PPT va referido al tipo de eventos. Tras describir hasta siete tipo de eventos según la naturaleza y el lugar de celebración del mismo, tal diferenciación no aporta nada a la definición de las características, calidades y condiciones de la prestación a contratar conforme a los preceptos indicados de la LCSP referidos a los PPT, puesto que las funciones a desempeñar para la prestación del servicio son idénticas independientemente del tipo de evento, lugar de celebración o cantidad de efectivos requeridos; únicamente este último punto si debe quedar mejor explicitado si se considera condición especial de ejecución la adscripción concreta de efectivos con presencia simultánea en un determinado evento.

A continuación el apdo.III realiza una estimación y cómputo de horas. Se advierte que en dicho cómputo (bolsa de horas) sólo se ha considerado el número de horas total para un efectivo en el caso del coordinador; no queda justificada la cantidad de horas atribuida a los auxiliares. A tal propósito, y comoquiera que en la documentación obrante en el expediente se alude a que la justificación de los precios se realiza mediante el sistema de precio unitario (valor hora), habiéndose apoyado en el Convenio de Oficinas y Despachos, se indica que se encuentra vigente el CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL PERSONAL DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE ESPAÑA suscrito el 26 abril 2012 (BOE

18/5/12) cuyo ámbito de actuación abarca la relación de trabajo de todas las empresas del sector así como a los trabajadores encuadrados entre otros, en los siguientes grupos: “Grupo D: Personal de Sala y Administrativo”: Se incluirá el personal de mantenimiento, de admisión y control, de relaciones públicas, merchandising, administrativo, y personal de dirección, y estarán afectados por este acuerdo todas aquellas empresas y establecimientos dedicados a la actividad propia, tales como, salas de fiesta, salas de baile, salas de variedades, discotecas, café concierto, café cantante, café teatro, salas de variedades y folclóricas, tablaos flamencos y similares tal como se establece en el anexo II, así como aquellas actividades complementarias, conexas o similares, siempre y cuando la actividad principal sea el baile, el espectáculo público, musical, variedades, etc., tanto en espacios al aire libre como cubiertos. Se incluyen también espectáculos de danza y actuaciones de orquestas y bandas musicales profesionales. Asimismo afectará a las empresas, sea cual fuere el lugar, local o denominación de las mismas, que contraten a los trabajadores/as que desarrollen las actividades antes mencionadas, ya sean personas naturales o jurídicas, españolas, comunitarias o extranjeras. En 2016 se acuerda ampliar el ámbito funcional a todos los espectáculos públicos que se realicen tanto al aire libre como en espacios cubiertos; modificando tal y como figura en el anexo 2, los artículos 1, 11, 29 y anexo III del Convenio colectivo. Asimismo, por Resolución de 19 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, se registran y publican las tablas salariales del año 2019.

Es por ello que se considera necesario revisar el cálculo y justificación del precio/hora en tanto repercutirá sobre el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato.

El mencionado Convenio puede también servir para concretar las funciones y tareas asignadas a las distintas categorías profesionales requeridas, sin perjuicio de la previsión de las modificaciones en cantidad o calidad de los servicios que se presten y que deban quedar recogidos en los pliegos.

Respecto del apdo VII, Duración del contrato, la misma debe ir referida en los términos del art.30.4 Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común (de aplicación supletoria), esto es, si el plazo se fija en años, éste se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, debiendo eliminarse la referencia al año natural.

En cuanto a los mecanismos de coordinación empresa-Cabildo, deben aclararse y concretarse para garantizar una prestación eficaz y satisfactoria.

Por lo que se refiere al PCA, deberá recoger las adaptaciones que sean necesarias como consecuencia de las observaciones realizadas al PPT, especialmente en lo referente a la determinación del Presupuesto base, valor estimado, sistema de determinación y desagregación de precios y su referencia a los Convenios colectivos de aplicación. También se deberá adecuar el documento RC para incorporar las modificaciones sobre el tipo impositivo del IGIC.

El Anexo I, de cara a la justificación de precios, al igual que el estudio económico, indica que se han tenido en cuenta los costes salariales en cada categoría, según el Convenio colectivo del sector ocio educativo y animación sociocultural y la tabla de tarifas salariales actualizada a 2019; por otra parte, en la Memoria Justificativa refiere dichos precios al Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la Provincia de Las Palmas. No obstante, esta funcionaria considera más apropiada la aplicación del Convenio estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas de España. En base a lo anterior, deberá justificarse correctamente el citado Anexo I referido a Presupuesto, Valor Estimado y Precios del contrato. Se recuerda además la necesidad de actualizar el igic a los tipos aplicables a partir del 1 enero 2020.

Respecto de los criterios de adjudicación: Criterio proposición económica.-Se ha reiterado en anteriores informes el criterio unánime de los Tribunales de Contratación, Juntas Consultivas y Tribunal de Cuentas que se resumen a continuación: - Si se ha dado especial relevancia al precio como en el caso que nos ocupa, lo lógico será distribuir los puntos según el ahorro que cada oferta o proposición entrañe para la Administración y no en función de su proximidad a la mejor oferta (esto es, la que realice la mayor baja), primando sobremanera a quien oferte la mayor baja en detrimento de los ulteriores candidatos aunque la diferencia entre ellos sea mínima.

El TACRC en sus resoluciones de 2017 (especialmente la núm. 1/2017) ha concluido que si bien "la proporcionalidad inversa (o regla de tres inversa) es también una forma de hacerlo -se refiere a valorar las ofertas-, que, además, reparte la puntuación en liza en atención al ahorro o economía que cada proposición, por sí misma, supone para la Administración (cuanto más barata es la proposición, más puntos obtiene), y ello conforme a una regla de tres simple (Resolución núm. 207/2017 TACP Madrid). Por el contrario, y según informe núm. Informe nº 955 del Tribunal de Cuentas, de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2009 por las entidades públicas estatales: "La utilización de una fórmula para valorar el criterio precio en función de la proporción existente entre las bajas económicas de las ofertas presentadas por los licitadores, prescindiendo del valor relativo que la propia baja representase respecto del precio de licitación, puede dar lugar a que pequeñas diferencias en las bajadas económicas ofertadas por las empresas den como resultado diferencias desproporcionadas en la puntuación obtenida. Este sistema, si bien permite una correcta ordenación de las ofertas en función del precio, sin embargo, no resulta adecuado para la ponderación del criterio precio con respecto de los restantes criterios de adjudicación."

Ahora bien, si bien es cierto que la fórmula proporcional inversa atenúa las diferencias entre ofertas, también lo es que llega a atribuir puntuación a ofertas que no realicen baja alguna, lo que desvirtúa el criterio precio. Por otra parte, el Tribunal de Cuentas según Informe núm. 959 de 20 de diciembre de 2012 de fiscalización del sector público local 2010 ha señalado que "en la valoración de las ofertas y como consecuencia de la aplicación de diversas fórmulas, los baremos de puntuación para la valoración de los precios no se aplicaron en toda su extensión, reduciéndose de este modo las diferencias de puntos entre las ofertas más caras y las más baratas, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos".

Esta misma postura es la defendida por la Resolución del TACRC 4/2016 , de 12 enero al señalar que cuando la oferta se aproxima a la baja máxima los puntos de valoración económica se diluyen y pierden relevancia frente a los criterios técnicos no valorables mediante fórmulas. Esto deja al arbitrio del órgano de contratación la adjudicación de la licitación.

Concluyendo, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y eficiencia en el gasto público establecidos en el art.1 LCSP, "debe aplicarse la proporcionalidad a las ofertas realizadas de forma lineal aplicando una regla de tres simple" (ATAP Madrid 173/2014; RTACR de Andalucía 93/2015; y ATACP Aragón 6/2017), pero una regla de tres simple directa sobre la cantidad o porcentaje de baja, porque la regla de tres inversa no reparte todos los puntos. Al mayor coeficiente (%) de baja ofertada se otorgará la máxima puntuación. Las ofertas al tipo (sin baja) no puntuarán (o puntuarán 0 puntos); el resto se aplicará una regla de tres sencilla sobre el mayor coeficiente de baja. Los porcentajes de baja irán siempre referidos al valor estimado del contrato o presupuesto base de licitación,

El segundo criterio hace referencia a una bolsa de 100 horas sin facturación. Tal criterio pudiera considerarse una mejora respecto de la prestación básica inicial. A tal efecto debe tenerse en cuenta la doctrina establecida al respecto (por todas, la Resolución nº 422/2016 del Tribunal administrativo Central de Recursos Contractuales, que a su vez cita la Resolución 222/2016, de 1 de abril, que analiza el régimen de las mejoras en los pliegos) que exige su relación directa con el objeto del contrato, una adecuada motivación, su previa delimitación en los pliegos o en su caso en el anuncio de licitación y ponderación de las mismas, en aras del principio de igualdad de los licitadores. Además, la onerosidad del contrato no quiebra por la inclusión de un criterio de adjudicación que valore horas gratuitas, ya que la onerosidad reside precisamente en la existencia de precio cierto a cambio de un servicio, sin que el hecho de poder ofertar alguna hora gratis implique, ni mucho menos, que todo el servicio se va a realizar de manera gratuita, siempre que se establezcan los criterios de valoración que hayan de aplicarseles.

Respecto del criterio "recursos humanos con primer idioma", resulta difícil la baremación establecida por porcentajes del personal si los referimos al número de personas requerido en los servicios . Este extremo debe revisarse.

El último criterio, "recursos técnicos" indica el pliego que no se trata de mejoras. Se discrepa de tal afirmación y de su vinculación o no al patrimonio de destino u origen de los mismos. Este criterio pudiera constituir tanto una mejora, de entenderse como una prestación adicional, como un criterio de calidad vinculado a la innovación en la organización del servicio.

Respecto de las ofertas anormalmente bajas.- Se reiteran los criterios señalados en anteriores informes respecto de la inaplicación del art. 85 RD 1098/2001 cuando se utilizan otros criterios distintos al precio.

Es cuanto tengo el deber de informar, opinión que someto a mejor fundada en Derecho."

Quinto.- Con fecha 02.04.2020 se incorpora informe del Gerente del Palacio de Formación y congresos a la vista de las consideraciones del informe jurídico, se cita literal:

“Vistas las consideraciones recogidas mediante Informe de la Vicesecretaria – Jefa de Servicio Jurídicos, Dña María Mercedes Contreras Fernández de fecha 13/01/2020 sobre el contrato de Servicios –Asistencia a los Usuarios en Sala y Espacios del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura, nº expediente 2019/00015377X, el técnico que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO. *Que en el tercer párrafo dice: “ [...] la Memoria Justificativa, estudio económico, etc, vienen suscritos por profesional externo al Cabildo, sin que se justifique ni el vínculo que habilita la prestación del citado servicio ni la insuficiencia de medios para acudir a tales servicios ajenos, sin perjuicio de la necesidad de que aquellos que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas corresponden en exclusiva a los funcionarios de carrera conforme al art.9.2 TREBEP (RDL 5/2015, 30 octubre).”*

Entre los documentos obrantes en el expediente se encuentra Diligencia del técnico que suscribe, en el que acepta y da su conformidad a los documentos aportados por el técnico externo.

SEGUNDO. *En el siguiente párrafo el informe respecto del artículo 1 del PPT se ha modificado refiriendo que la ejecución de los servicios se realizará con sujeción a las prescripciones técnicas particulares y generales, y la programación establecida por la unidad en base a las actividades previstas, siguiendo en todo caso, el adjudicatario las indicaciones de la Dirección del PFCF. Asimismo, el servicio pretendido está condicionado a una obligación contraída por la Administración con la ciudadanía: el fomento cultural en la sociedad.*

TERCERO. *El informe explica que en el artículo II del PPT se alude a la posibilidad de disponer de planos de las instalaciones, sin que se concrete cómo ha de materializarse dicha posibilidad. En los mismos términos indicados anteriormente y en garantía de la igualdad de trato, sería oportuno que los mismos figuraran dentro de la documentación técnica. Se incorporará al expediente plano de superficie y distribución de las plantas 0 y -1, así como plano de patio de butacas y anfiteatro del Auditorio del PFCF.*

CUARTO. *Cuando se analiza por parte de Servicios Jurídicos el artículo III del PPT se observa que la diferenciación del tipo de evento en su consideración no aporta nada a la definición de las características, calidades y condiciones de la prestación a contratar, puesto que las funciones a desempeñar para la prestación del servicio son idénticas independientemente del tipo de evento, lugar de celebración o cantidad de efectivos requeridos; únicamente este último punto si debe quedar mejor explicitado si se considera condición especial de ejecución la adscripción concreta de efectivos con presencia simultánea en un determinado evento.*

En lo relativo a esta consideración tenemos que decir, que el sistema de “tipos de eventos” ha sido aplicado como modelo para los diferentes contratos, transversales y sectoriales de la consejería, Unidad y espacios, siendo la fórmula correcta y adecuada dada la diferenciación de acciones que este servicio tiene. Centrándonos en este contrato de asistencia a usuarios la división de tipologías son esenciales por que marcan el espacio, aforos, número de trabajadores y necesidades distintas.

QUINTO. *Respecto de la indicación de que se encuentra vigente el CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL PERSONAL DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE ESPAÑA suscrito el 26 abril 2012 (BOE18/5/12). En el artículo 1. Ámbitos de aplicación, del mencionado Convenio Colectivo estatal del personal de Salas de Fiesta, Baile y discoteca de España, en su último párrafo dice literalmente “Quedan excluidos del ámbito de este convenio los espectáculos teatrales, desarrollados en salas de teatro y/o cines, así como las actividades ligadas a la producción audiovisual”*

SEXTO. *En el apdo. VII Duración de contrato del PPT se ha suprimido la referencia al año natural.*

SEPTIMO: *Se ha añadido al apartado IX MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL PERSONAL TÉCNICO DEL PFCF Y EL ADJUDICATARIO del PPT el siguiente epígrafe:*

- El responsable designado por el Cabildo de Fuerteventura, comunicará mensualmente la programación de actividades con la finalidad de que el adjudicatario pueda realizar una previsión del personal necesario para la ejecución del servicio con antelación suficiente.

OCTAVO. Las pautas marcadas por el informe del Servicio jurídico en cuanto a la modificación y aclaración de algunos aspectos del pliego de prescripciones técnicas realizado por este servicio han sido resueltas.

Es cuanto tengo que informar.”

Sexto.- Con fecha 22.05.2020 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, se cita literal:

“Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos:

- Atendida la Ley 19/2019 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2020, se actualiza el precio del contrato al tipo impositivo del 7% en concepto de IGIC

- Se modifica el estudio económico con el correspondiente IGIC al 7%

- Se modifica en el cuadro de características el apartado G, anualidades.

- Consta documento de retención de crédito e informe de capacidad financiera del vigente presupuesto.

- Con fecha 4 de mayo de 2020 se acuerda por el Consejo de Gobierno Insular la delegación de competencias en materia de contratación en los Sres. Consejeros titulares de las respectivas Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, por lo que se modifica el cuadro de características, apartado A, punto 4.1 y el anexo XIV.

- Se modifica el precio/hora unitario de los auxiliares y coordinadores en los criterios de adjudicación al producirse un error a la hora de valorar dichos criterios.

- Se modifica la valoración del criterio de adjudicación “Recursos humanos con primer idioma”, al otorgarle la máxima puntuación (20 puntos) al licitador que oferte la totalidad del personal de sala (auxiliar) y al resto de las ofertas se valorará aplicando una regla de tres simple.

- Se incorpora Anexo XIX, “Declaración en materia de protección de datos”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a este órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “ Servicio de asistencia a los usuarios en salas y espacios del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto máximo de gasto que asciende a la cantidad de cincuenta y seis mil ciento catorce euros con veinte céntimos (56.114,20€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de tres mil seiscientos setenta y un euros con dos céntimos (3.671,02€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento cuatro mil ochocientos ochenta y seis euros con treinta y seis céntimos (104.886,36 €), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 02.04.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 22.05.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de cincuenta y seis mil ciento catorce euros con veinte céntimos (56.114,20€), incluido el IGIC, con cargo a las aplicaciones presupuestaria nº. 510 3340V 22609, con el siguiente desglose de anualidades:

2020: 13.110,80€ IGIC: 917,75€ TOTAL: 14.028,55€

2021: 39.332,38€ IGIC: 2.753,27€ TOTAL:42.085,65€

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de tres mil seiscientos setenta y un euros con dos céntimos (3.671,02€).

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales (art. 156.6 LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,